Auto N°	**0429**
Radicado	05266 31 10 002 –2020-00301 00
Proceso	VERBAL –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
Demandante	LUIS GONZALO ARANGO BERMÚDEZ
Demandado	MARÍA ROSILIA HERRERA VÉLEZ
Tema y subtema	LEVANTA LAS MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Catorce de julio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a decidir sobre la petición presentada por la profesional del derecho que representa al cónyuge demandante LUIS GONZALO ARANGO BERMÚDEZ, a través de memorial allegado el 30 de junio de 2021, tendiente a levantar una de las medidas cautelares decretadas.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso Verbal –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, la parte demandante, solicitó la practica de unas medidas cautelares, las que fueron decretadas a través de proveído No. 550 del 11 de noviembre de 2020. Posteriormente, a través de memorial radicado el 30 de junio de 2021 el cónyuge demandante, por conducto de apoderada judicial, solicitó se levante la medida que recae sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Envigado, Diagonal 31 E No. 33 Sur–12 Primer piso, barrio la Magnolia, el cual se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur, con matrícula No. 001-359876.

El artículo 597, numeral 1º del Código General del Proceso, establece que: "*Se levantaran el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente*(...)"

CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares han sido creadas con la finalidad de proteger los bienes de situaciones que puedan poner en peligro la existencia de los mismos, así las cosas, el legislador instituyó de forma taxativa la procedencia de dichas medidas, así como su levantamiento.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante realizó tal petición con el fin de que se levante la medida cautelar que recae sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 001-359876, se accederá a la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 597-1 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del Bien inmueble ubicado en el Municipio de Envigado, Diagonal 31 E No. 33 Sur–12 Primer piso, barrio la Magnolia, el cual se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur, con matrícula No. 001-359876.

Por la Secretaría líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: POR OTRO LADO, Revisada la constancia expedida por la empresa de correos Servientrega, se tiene que la señora MARÍA ROSILIA HERRERA VÉLEZ, recibió el citatorio con el fin de que se notifique personalmente el 09 de junio de 2021, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP, en armonía con el 292 ibidem, SE AUTORIZA a la parte interesada para que gestione la notificación por aviso a la citada dama,

la que se deberá realizar a través de una empresa de correo certificada; toda vez que la personal se realizó por ese medio.

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
Juez

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0103

Fijado hoy 15 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria